

PEDIDO NO. DAF-RMAL-010/18

PEDIDO PARA LA ADQUISICIÓN DE LAS PARTIDAS DECLARADAS DESIERTAS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO LA-011MDA001-E62-2018, MATERIAL DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA PARA OFICINAS CENTRALES, QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN ADELANTE "LAS POBALINES", CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR EL MTRO. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LIC. JUANA MARÍA MARTÍNEZ ZÁRATE, SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, QUIEN A SU VEZ FUNGIRÁ COMO ADMINISTRADORA DEL PEDIDO, ASÍ COMO TAMBIÉN POR EL C. GABRIEL FLORES GONZÁLEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACÉN, MISMO QUE FUNGIRÁ COMO SUPERVISOR DEL PEDIDO; POR OTRA PARTE EL LIC. HUGO RUBÉN PÉREZ CHÁVEZ, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Motivación:
Datos
Personales
Eliminado 1:
Firma del
proveedor.
Fundamento:
Art. 113 Frac.
1 de la LFTAIP
y el Art. 116
Párrafo 1 de la
LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del
proveedor

Antecedentes

- I. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente pedido se cuenta con disponibilidad de recursos, mediante la autorización de suficiencia presupuestaria número **DAF/086/18**, emitida por la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto, en la partida **21101**, (Materiales y Útiles de Oficina), del Presupuesto de Egresos autorizado a "EL INEA". Asimismo se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número **DAF-RMAL-001/18** de fecha 25 de julio de 2018.
- II. El presente pedido fue adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 25, 26 fracción III, 38 párrafo tercero, 40 párrafo primero, segundo y tercero y 41 fracción VII y párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 30 párrafo primero, segundo y cuarto, 71 y 72 fracción VI de su Reglamento y el capítulo IV.17, IV.17.1 y IV.17.2 de "LAS POBALINES", habiéndose notificado a "EL PROVEEDOR" de dicha adjudicación mediante carta de aceptación de fecha treinta de julio del dos mil dieciocho.
- III. Queda sujeto a la disponibilidad presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 18 de su Reglamento, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para "LAS PARTES".
- IV. Asimismo, a través de escrito de fecha 27 de julio de 2018, signado por la Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, se justifica la adquisición.
- V. Igualmente, mediante oficio número **DAyF/SRMyS/1154.2/2018** de fecha 30 de julio de 2018, signado por la Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, solicita la adquisición de los bienes, motivo de este pedido.

Eliminado 1

Declaraciones

"EL INEA" declara por conducto de su Apoderado Legal que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4.

- II. De conformidad al artículo 2 del Decreto de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- III. En los términos señalados en la fracción VII del artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de este organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal tiene, entre otras facultades, la de otorgar poderes a nombre de "EL INEA", así como nombrar representantes.
- IV. El Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín, apoderado legal, cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente pedido, lo cual se acredita con el testimonio del Poder General, número 67,257 de fecha 24 de febrero de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, que le confiere entre otras facultades, poder general para actos de administración, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- V. Para los efectos del presente pedido, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 1, 2, 3 y 4:
Firma, RFC, CURP y
Domicilio Fiscal del
proveedor.
Fundamento: Art.
113 Frac. 1 de la
LFTAI y el Art. 116
Párrafo 1 de la
LGTAIP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene Firma,
RFC, CURP y
Domicilio Fiscal del
proveedor.

"EL PROVEEDOR" declara que:

- I. Es una persona física, de nacionalidad mexicana, con Registro Federal de Contribuyentes **Eliminado 2** con Clave Única de Registro de Población **Eliminado 3**
- II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse conforme a lo establecido en el presente pedido.
- III. Dentro de su actividad económica, tiene la de comercio al por menor de artículos de papelería, muebles para el hogar, computadoras y sus accesorios.
- IV. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.
- V. Cuenta con la experiencia, capacidad jurídica, material y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de este pedido. **Eliminado 1**
- VI. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que "EL INEA" no es su único cliente.
- VII. Para los efectos del presente pedido, señala como su domicilio fiscal el ubicado en **Eliminado 4**

Declaran "LAS PARTES" que:

- I. Las actividades que realicen de manera conjunta no involucren relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.
- II. El presente pedido constituye el acuerdo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.
- III. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con los antecedentes y las declaraciones, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto.

“EL PROVEEDOR” se obliga con “EL INEA” a prestar la “Adquisición de material de papelería y artículos de oficina para Oficinas Centrales”.

La adquisición de los bienes antes referida se desarrollará de acuerdo con la programación que determine “EL INEA” a través del administrador y/o supervisor del pedido, y que se enuncia con mayor amplitud en el Anexo único, “LAS PARTES” convienen en agregar al presente pedido, el anexo único que contiene el anexo técnico y la cotización.

Segunda.- Monto.

“LAS PARTES” acuerdan que el monto por la adquisición de los bienes será de **\$67,652.82 (Sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos pesos 82/100 M.N.)** que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que se cubrirá contra entrega de los bienes contratados como se detalla en el Anexo Único.

Así mismo “LAS PARTES” convienen, que por ninguna circunstancia, el precio pactado variará durante la vigencia del presente pedido.

Si “EL PROVEEDOR” recibiera pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades entregadas más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computará por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se ponga a disposición de “EL INEA”.

“EL INEA” se obliga a realizar el pago como se detalla en la cláusula cuarta del presente pedido, conforme a las características y especificaciones adquiridas.

Tercera.- Obligaciones de “EL PROVEEDOR”.

Suministrar los bienes objeto de este pedido, de acuerdo con las normas, tiempos, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique “EL INEA” a través del administrador y/o supervisor del pedido y en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstos le otorguen por escrito.

Aceptar, de ser el caso, que “EL INEA” efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

Entregar al administrador y/o supervisor del pedido, en caso de que se lo solicite, un informe del avance de la entrega de los bienes.

Cuarta.- Condiciones de pago.

“EL INEA” realiza el pago a través de depósito bancario, mediante una transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria señalada por “EL PROVEEDOR”, por el importe de los bienes suministrados. “EL PROVEEDOR” deberá presentar un Comprobante(s) Fiscal (es) Digital (es) por internet (CFDI'S).

Se realizará un solo pago, contra entrega de los bienes efectivamente entregados a entera satisfacción, así como recibidos de conformidad con lo establecido en el anexo único, en un plazo que no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega del (los) Comprobante(s) Fiscal (es) respectivo(s), previa entrega de los bienes en los términos establecidos en el pedido. El plazo señalado no incluye aclaraciones o demoras atribuibles a “EL PROVEEDOR” o carencia de documentos comprobatorios para la emisión del pago.

Motivación:
Datos
Personales
Eliminado 1:
Firma del
proveedor.
Fundamento
: Art. 113
Frac. 1 de la
LFTAIP y el
Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que
contiene
Firma del
proveedor

Eliminado 1

El (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) deberá (n) cumplir con los requisitos fiscales vigentes, indicando el número de pedido, la descripción completa de los bienes entregados, el costo unitario, el desglose del impuesto al Valor Agregado, el importe total y los datos de **"EL PROVEEDOR"**.

El Titular del Departamento de Control Presupuestal validará el (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) y será el responsable de devolver a **"EL PROVEEDOR"** los comprobantes que tengan errores, deficiencias o falta de requisitos dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, indicando por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir.

Las obligaciones fiscales vigentes que resulten con motivo del presente pedido serán cumplidas puntualmente por cada una de **"LAS PARTES"** en lo que les corresponda.

Quinta.- Constancia de cumplimiento.

Una vez cumplidas las obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"** conforme a las características y especificaciones adquiridas, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de obligaciones por parte del área requirente.

Sexta.- Finiquito.

"EL PROVEEDOR" otorgará, al momento de efectuarse el último pago, el finiquito más amplio que en derecho proceda en el que expresamente manifieste que **"EL INEA"** cumplió con todas y cada una de las obligaciones contraídas, sin reservarse acción ni derecho alguno por ejercitar con posterioridad.

Séptima.- Administración, supervisión y vigilancia.

"EL INEA", por conducto del administrador y/o supervisor del pedido, será el responsable de realizar el seguimiento, verificación y cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente pedido.

La Lic. Juana María Martínez Zárate, Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios, será la Administradora del Pedido y el C. Gabriel Flores González, Jefe del Departamento de Almacén, será el Supervisor del Pedido.

Octava.- Vigencia.

La vigencia del presente pedido será a partir del 01 de agosto y hasta el 14 de septiembre de 2018.

Esta vigencia es voluntaria para **"EL INEA"** y forzosa para **"EL PROVEEDOR"**, por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente pedido cuando concurren razones de interés general, o por causas justificadas se extinga la necesidad del objeto requerido.

Novena.- Defectos y vicios ocultos.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** se obliga ante **"EL INEA"** a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el presente pedido y en la legislación aplicable.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes entregados, que los hagan impropios para los usos a que se le destinen, o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"EL INEA"** no lo hubiere adquirido o lo hubiere adquirido a un menor precio.

Décima.- Confidencialidad.

"LAS PARTES", acuerdan en tratar como clasificada toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública según lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables.

Toda la información impresa, audiovisual, en archivo magnético o que pueda almacenarse por algún otro medio técnico o científico que los adelantos de la ciencia lo permitan, que se proporcionen entre sí **"LAS PARTES"** para el debido cumplimiento del objeto del presente pedido, se considera estrictamente reservada y se prohíbe su divulgación a terceros con cualquier carácter, hasta por el tiempo de doce años, excepto en los casos y condiciones que establezca la ley.

Motivación:
Datos
Personales
Eliminado 1:
Firma del
proveedor.
Fundamento
: Art. 113
Frac. 1 de la
LFTAIP y el
Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del
proveedor

Eliminado
1

Décima primera.- Suspensión.

"EL INEA" podrá suspender los efectos de este pedido, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, "EL INEA" se compromete a notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" en el domicilio señalado en su declaración VII, con tres días de anticipación y, por lo tanto, "EL INEA" cubrirá el o los pagos por los bienes recibidos, conforme a las características y especificaciones requeridas, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

Décima segunda.- Terminación anticipada.

"EL INEA" podrá dar por terminado anticipadamente sin su responsabilidad el presente pedido, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes recibidos, originalmente adquiridos, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al pedido.

La terminación anticipada del pedido se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma en términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable, dando aviso a "EL PROVEEDOR" con tres días naturales de anticipación.

Décima tercera.- Rescisión.

"EL INEA" podrá rescindir administrativamente el presente pedido cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 98 de su Reglamento y las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, en caso que llegase a suceder será causa de rescisión.

Décima cuarta.- Procedimiento de rescisión.

Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, "EL INEA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el probable incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término establecido por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar el posible incumplimiento.

La determinación final de dar o no por rescindido el pedido deberá ser fundada y motivada, la cual deberá ser notificada a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes al término señalado en el párrafo primero de esta cláusula, y cuando se rescinda el pedido se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INEA" por concepto de los bienes recibidos, hasta el momento de la rescisión.

Décima quinta.- Legislación aplicable.

"EL INEA" y "EL PROVEEDOR" convienen en someterse a las disposiciones que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás legislación aplicable.

Décima sexta.- Pena convencional.

"LAS PARTES" convienen que en el caso de incumplimiento en el tiempo de suministro de los bienes adquiridos, "EL INEA" procederá a calcular la pena convencional sobre el monto total del pedido, la que no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del pedido, en apego con lo estipulado por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Cuando el suministro de los bienes se realice de manera deficiente, el monto máximo a penalizar será del 10%. Asimismo, "EL INEA" notificará a "EL PROVEEDOR" dicha pena, para que éstos realicen el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja a favor de "EL INEA" en el domicilio establecido en la declaración V de "EL INEA".

El cálculo de las penas convencionales es responsabilidad del área requirente a través del administrador y/o del supervisor del pedido, así como de cualquier incumplimiento y deberá avisar en tiempo y en forma a la Dirección de Administración y Finanzas.

Motivación:
Datos
Personales
Eliminado 1:
Firma del
proveedor.
Fundamento
: Art. 113
Frac. 1 de la
LFTAIP y el
Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que
contiene
Firma del
proveedor

Eliminado 1

Décima séptima.- Garantía de Cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", para asegurar el debido cumplimiento de este pedido, se obliga a entregar a "EL INEA", dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de su firma, preferentemente fianza que tendrá carácter de indivisible, expedida por compañía legalmente autorizada para ello, a favor de "EL INEA", por un importe equivalente al 10% del monto total del costo de los bienes, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

Al término de la vigencia del presente pedido, de no existir reclamación por parte de "EL INEA" sobre el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR", este deberá solicitar por escrito la liberación de la fianza ante el administrador del pedido de "EL INEA", quien a su vez solicitará a la Subdirección de Recursos Materiales, exprese por escrito la procedencia de la devolución y cancelación de la fianza.

En el caso de que "EL INEA" convenga con "EL PROVEEDOR" un incremento en la cantidad de los bienes adquiridos, solicitará a éste la entrega de la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento por dicho incremento, lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo.

La aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva cuando el pedido presente uno de los siguientes casos:

- Cuando "EL PROVEEDOR" no proporcione los bienes, motivo de esta contratación.
- Cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el pedido.

Décima octava.- Caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este pedido que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la cual deberá acreditarse fehacientemente.

Décima novena.- Relación contractual.

La relación existente entre "EL INEA" y "EL PROVEEDOR" es de carácter exclusivamente administrativa, por lo que "EL PROVEEDOR" es el único responsable de las obligaciones de carácter presente pedido, por lo que con quien se auxilia en el cumplimiento del Trabajo, por ser el único y que dispone el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo de alguna clase que comisione, quienes no tienen ni tendrán intermediario. En ningún momento se considera a "EL INEA" como

Por lo anterior "EL PROVEEDOR" se obliga a dejar a salvo a "EL INEA" de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo de los daños y perjuicios que se le causen.

Vigésima.- Responsabilidad de "EL INEA" de toda responsabilidad legal que pudiera derivada como consecuencia directa o indirecta de los bienes adquiridos surgir d

Vigésima primera.- Datos Personales.

Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones que de ella emanen, "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta expresamente que la forma y términos en que cualesquiera información que se considere como datos personales serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece y se regula en la Ley mencionada y en el correspondiente Aviso de Privacidad.

Vigésima segunda.- De la información a los órganos de control.

"EL INEA" y "EL PROVEEDOR" se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en "EL INEA", en el momento que se les entregue a la Secretaría la información relacionada con el

Motivación:
Datos
Personales
Eliminado 1:
Firma del
proveedor.
Fundamento:
Art. 113
Frac. 1 de la
LFTAIP y el
Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del
proveedor

Eliminado 1

Vigésima tercera.- Patentes, marcas y derechos de autor.

“EL PROVEEDOR” asumirá la responsabilidad total para el caso que se infrinjan patentes o marcas, o violen derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto de la contratación de los bienes objeto de este pedido, por lo que de presentarse alguna reclamación a “EL INEA” con ese motivo, durante la vigencia del pedido o posterior a ella, “EL PROVEEDOR” conviene desde ahora en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a “EL INEA” a más tardar a los quince días naturales a partir de que sea notificado de ello este último.

Vigésima cuarta.- De integridad y combate a la corrupción.

“EL PROVEEDOR” se obliga a que durante la ejecución del pedido ni él ni sus socios, directivos o empleados, por sí o por interpósita persona: a) solicitarán o promoverán la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de los bienes objeto del pedido; b) promoverán ante las personas que detentan la calidad de servidores públicos la gestión, la tramitación o la resolución ilícita de negocios públicos relacionados con la administración del pedido, y, c) ofrecerán, prometerán o darán dinero o cualquier otra dádiva, a los servidores públicos encargados de la administración del pedido.

“EL INEA” y “EL PROVEEDOR” acuerdan que durante la vigencia del pedido se comprometen a actuar con estricto apego a las anteriores reglas de conducta para combatir el cohecho, el tráfico de influencia y el uso indebido de atribuciones y facultades.

Vigésima quinta.- Del combate a las prácticas monopólicas absolutas y relativas.

“EL PROVEEDOR” se obliga a que durante la vigencia del pedido, se abstendrán de celebrar acuerdos, por sí o a través de interpósita persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto, en relación con los bienes objeto de este pedido.

- 1) Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de dichos bienes;
- 2) Restringir o limitar la adquisición de los bienes;
- 3) Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental;
- 4) Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación realizados conforme a lo dispuesto en el pedido, o
- 5) Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los numerales anteriores.

“EL PROVEEDOR” se abstendrá de incurrir en prácticas monopólicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Será causa de rescisión del pedido, el que “EL PROVEEDOR”, por sí o por interpósita persona, incurra en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) prácticas monopólicas relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última ley. Para la actualización de la causal de rescisión será necesario que la conducta típica y antijurídica se haya producido en relación con los bienes que son objeto de este pedido y que la responsabilidad de “EL PROVEEDOR” de que se trate, por sí o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

Vigésima sexta.- Del procedimiento de conciliación.

En cualquier momento “EL PROVEEDOR” y “EL INEA” podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del pedido, cuyo procedimiento se substanciará conforme a lo dispuesto en el título sexto “De la solución de las controversias”, capítulo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento.

En el supuesto de que “LAS PARTES” lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial; en caso contrario, podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

Motivación:
Datos
Personales
Eliminado 1:
Firma del
proveedor.
Fundamento
: Art. 113
Frac. 1 de la
LFTAIP y el
Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del
proveedor

Eliminado 1

Vigésima séptima.- Modificaciones al pedido y asuntos no previstos.

El presente pedido podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando medie causa justificada o superviniente. Siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en el conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

"LAS PARTES" convienen en que las modificaciones, dudas o controversias con motivo de la ejecución del pedido deberán ser notificadas en el domicilio señalado por **"LAS PARTES"** para tales efectos y serán resueltas de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán constar por escrito y con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima octava.- Cesión de derechos.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se derivan del presente pedido, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo por escrito de **"EL INEA"**, a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

Los derechos de cobro, podrán cederse cuando **"EL PROVEEDOR"** opte por adherirse a las cadenas productivas de **"EL INEA"** en la página web <https://cadenasnafin.com.mx>, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

Vigésima novena.- Ausencia de vicios.

"LAS PARTES" manifiestan que a la firma del presente pedido no medió violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidar.

Trigésima.- Encabezados y definiciones.

Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente pedido se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones alteran o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en ellas.

Trigésima primera.- Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento de este pedido, **"LAS PARTES"** se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído el presente pedido y enteradas **"LAS PARTES"** del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de 9 fojas, por duplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a los 11 días del mes de julio del año dos mil dieciocho, conservando un ejemplar **"EL INEA"** y uno **"EL PROVEEDOR"**.

Por **"EL INEA"**

Por **"EL PROVEEDOR"**

Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín
Apoderado legal

Lic. Hugo Rubén Pérez Chávez

Eliminado 1

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 1: Firma del
proveedor.
Fundamento: Art. 113
Frac. 1 de la LFTAIP
y el Art. 116 Párrafo 1
de la LGTAIP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene Firma del
proveedor

Asistido por


Lic. Juana María Martínez-Zarate
Subdirectora de Recursos Materiales Servicios
Administradora del Pedido.

Asistido por


C. Gabriel Flores González
Jefe del Departamento de Almacén
Supervisor del Pedido.

Las firmas que aparecen en esta hoja, forman parte del pedido para la adquisición de bienes de fecha 31 de julio 2018, celebrado entre este Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Lic. Hugo Rubén Pérez Chávez, cuyo objeto consiste en la "Adquisición de Material de Papelería y Artículos de Oficina para Oficinas Centrales".

Eliminad
o 1